

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2018-00179, informándole se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Se indica que, mediante fijación en lista del 15 de junio de 2023, se corrió traslado de la liquidación de crédito, sin que presentaran objeciones por parte del demandado.

Se indica que la última liquidación aprobada por el despacho se realizó mediante auto del 31 de mayo de 2022, con un saldo de \$2.733.499,41, correspondiente a capital.

Consultado el sistema de depósitos judiciales de la entidad bancaria Banco Agrario, se encontraron títulos consignados para este proceso. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL  
Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil  
veintitrés (2023)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 414**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2018-00179-00

**DEMANDANTE:** JORGE ALBERTO ALZATE RESTREPO

**DEMANDADO:** CRISTIAN CAMILO MORALES QUINTERO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada por el Despacho la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en este proceso, se evidencia que se realizó a partir del 01 de octubre de 2017, sin consideración a que la anterior liquidación se efectuó hasta 31 de mayo de 2022; es decir, se adoptaron periodos ya tenidos en cuenta y en el que además quedó un saldo de sólo capital de \$2'733.499,41.

Así mismo, se observó que, no fueron imputados abonos.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en consideración a lo analizado y a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a realizar la modificación de la liquidación de crédito, actualizándola hasta el 28 de junio de 2023, no sin antes advertir que los pagos se imputaran primeramente a intereses moratorios y luego a capital,

como se ilustra a continuación:

Capital final de la liquidación anterior: **\$2.733.499,41**

Resolución Anual	Vigencia Mensual	Tasa Anual	Tasa Mora mensual	Días a Aplicar	Intereses en Pesos	Abonos Imputados	Saldo
0617/22	jun-22	30,60	2,250%	30	\$61.494,82		\$2.794.994,23
						\$207.616,00	\$2.587.378,23
0801/22	jul-22	31,92	2,335%	30	\$63.838,12		\$2.651.216,35
						\$295.061,00	\$2.356.155,35
0973/22	ago-22	33,32	2,425%	30	\$66.300,06		\$2.422.455,40
						\$334.843,00	\$2.087.612,40
1126/22	sep-22	35,25	2,548%	30	\$69.655,45		\$2.157.267,85
						\$245.926,00	\$1.911.341,85
1327/22	oct-22	36,92	2,653%	30	\$72.523,58		\$1.983.865,44
						\$253.829,00	\$1.730.036,44
1537/22	nov-22	38,67	2,762%	30	\$75.494,91		\$1.805.531,34
						\$274.766,00	\$1.530.765,34
1715/22	dic-22	41,46	2,933%	30	\$80.161,71		\$1.610.927,05
						\$276.401,00	\$1.334.526,05
1918/22	ene-23	43,26	3,041%	30	\$83.127,97		\$1.417.654,02
						\$195.066,00	\$1.222.588,02
0100/01	feb-23	45,27	3,161%	30	\$86.400,19		\$1.308.988,21
						\$220.888,00	\$1.088.100,21
0236/02	mar-23	46,26	3,219%	30	\$87.996,65		\$1.176.096,86
						\$240.090,00	\$936.006,86
0472/03	abr-23	47,09	3,268%	30	\$89.327,49		\$1.025.334,35
						\$303.970,00	\$721.364,35
0606/04	may-23	45,41	3,169%	30	\$86.626,56		\$807.990,91
						\$308.785,00	\$499.205,91
0766/05	jun-23	44,64	3,123%	28	\$79.687,12		\$578.893,03
					<b>\$ 1.002.634,62</b>	<b>\$ 2.083.508,00</b>	<b>\$ 1.652.626,03</b>

#### RESUMEN

Capital	\$	2.733.499,44
Más interés moratorios 01-06-2022 a 28-06-2023	\$	1.002.634,62
<b>Capital e intereses</b>	\$	<b>3.736.134,06</b>
Menos total abonos	\$	2.083.508,00
<b>Tota capital más intereses</b>		<b>TOTAL ADEUDADO</b>
	\$	<b>1.652.626,03</b>

Para todos los efectos legales, téngase como aprobada la liquidación de crédito realizada por el juzgado y actualizada hasta el 28 de junio de 2023.

Como quiera que procede la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados para el presente proceso a la parte ejecutante, a ello se dispondrá, en la cuantía imputada en la liquidación del crédito realizada por el Juzgado y que aún no se han pagado, así mismo se ordena expedir y entregar los demás que se llegaren a constituir con posterioridad, hasta cubrir el monto total de la obligación.

Sin más por considerar, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas

## RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR y ACTUALIZAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el JORGE ALBERTO ALZATE RESTREPO en contra de CRISTIAN CAMILO MORALES QUINTERO.

**SEGUNDO: APROBAR** la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

**TERCERO: ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales en la cuantía imputada y que aún no se han pagado, así como los demás que se llegaren a construir con posterioridad, hasta el monto total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c749c89b2ec50c71011abd4032138c7cfd8ae7383b874973d6a1315678ebdac**

Documento generado en 29/06/2023 04:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**